

mento, una cosa que no era facil de hallar; ni hallada; facil de conocer: y asi dize Cayetano, que en la primitiva Iglesia no era creible, que los Obispos que eran pobrissimos, pudiesen tener balsamo, del qual dize aun el dia de oy, quizàs carecen muchos: y mas quando con el azeite sin el balsamo, se significa bastantemente el efecto de la Confirmacion: Ergo, &c. Veanse otros fundamentos en el sobredicho Diana.

8 Y al Concilio Florentino, que define, que la materia de la Conflagracion es el Crisma con sucto de azeite, y balsamo: Responden, que dicho Concilio, en quanto se refiere à la parte del balsamo, se puede explicar de la materia requisita, y necessaria de Derecho Canonico, pero no de necessitate Sacramenti: asi como en el mismo Decreto dize el Concilio, que el vino mezclado con el agua es materia de la Eucharistia, y los actos del penitente (debaxo de los quales comprehende la satisfacion) son materia de la Penitencia: y con todo esso, ni la mixtion del agua, ni la satisfacion del penitente, no son materia necessaria necessitate Sacramenti, sino solo necessitate precepti, de los sobredichos Sacramentos.

9 De aqui dizen, y bien, dicho Diana en dicha part. 3. con Juan de la Cruz, à quien cita, que siendo esta opinion probable, como lo es, dado que este Sacramento se le huviesse administrado à alguno con azeite simple, que no se ha de reiterar absolutamente, sino solo sub conditione, ad bona materia iudicabitur.

10 Y que la dicha opinion (y lo mismo digo de otras que tocan, asi à esta materia remota, como à la proxima, y à la forma, y Ministro deste Sacramento) no està comprehendida en la condenacion de Inocencio XI. à la primera Proposicion: Lo vno, porque aunque esta sentencia dize, que será valido el Sacramento de la Confirmacion ministrado con solo azeite, sin la mezcla del balsamo, no dize que esto sea licito: pues aunque dize no ser el balsamo de necessitate Sacramenti, dize empero ser de necessitate precepti: lo qual ya se ve quan diverso sea de lo que en dicha Proposicion se condena: Ergo, &c.

11 Y lo otro, porque en la dicha condenacion no están comprehendidas las opiniones probables, que dan por validos, asi este, como otros Sacramentos; sino solo el dezir, que es licito usar de las opiniones probables, dexando las mas seguras en la consecracion, eficiencia, y exercicio de los Sacramentos, in consciendis Sacramentis; lo qual es muy diverso, ut ex se patet: pues esta sentencia (y lo mismo proporcionadamente de las demás mencionadas) no dize esto, sino solo, que ex suppositione, que esto se haga (licita, ò illicitamente) será valido el tal Sacramento de la Confirmacion: Ergo, &c.

12 La segunda sentencia, dize, que la mixtion del balsamo, aunque no es necessaria necessitate Sacramenti, es empero necessaria por precepto de Christo nuestro Bien; y asi es necessaria necessitate

precepti Divini. Asi lo tiene Dicastillo, tom. 1. de Sacram. tr. 3. dub. 3. donde lo prueba con muchas razones.

13 Respondo tamen: que tengo por mas probable la sentencia que afirma, que la mezcla del balsamo con el azeite, es de esencia del Sacramento, id est de la materia del, de tal suerte, que la uncion que se hiziese en la frente con azeite, sin la mezcla del balsamo, no solo sería illicita, sino tambien insuficiente para el valor del Sacramento. Asi lo tienen Santo Tomás, Suarez, y la comuna de DD. y Diana tambien la tiene por mas probable, ubi supra. Esta sentencia se prueba bien del Concilio Florentino, ubi supra; y el esagio que pretenden dar à dicho Concilio las sentencias antecedentes, le refutan bien Suarez, dict. disp. 33. sect. 1. sub 4. conclus. y satisface abundantemente à los fundamentos de las dichas sentencias: y lo mismo Diana en dichas partes 8. y 12. Vide illos.

Preguntarás lo 3. Si en caso que no se hallasse balsamo, podria dispensar el Sumo Pontifice en que se administrasse el Sacramento de la Confirmacion con solo azeite de olivas?

14 Respondo, que esta question pende de la antecedente: porque los que dizen, que el balsamo no es de esencia de la materia deste Sacramento, dirán consiguientemente, que el Pontifice podria dispensar en tal caso en que se ministrasse con solo azeite; y los que dizen, que el balsamo es de necessitate Sacramenti, porque es de esencia de su materia, dirán consiguientemente lo contrario; porque el Pontifice no puede mudar su materia. Pero yo en tal caso me arrimaria à la sentencia afirmativa con el Padre Francisco de Lugo, y Diana, part. 3. tr. 1. ref. 11. porque en tal caso sería mejor ministrar el tal Sacramento probable, que dexar totalmente de administrar dicho Sacramento.

Preguntarás lo 4. Si el Crisma deba necesariamente ser bendito por el Obispo, para que sea materia apta de la Confirmacion: ò si podrá cometer, y delegar el Pontifice à un simple Sacerdote, que bendiga el Sacro Crisma?

15 Que el Pontifice pueda delegar dicha bendicion al Sacerdote simple, lo tiene con Baunio, Elcoto, Soto, Cayetano, Victoria, Escobar, Valencia, Amico, y Bizozerro, Diana, part. 3. tr. 4. ref. 23. part. 3. tr. 1. ref. 12. y part. 12. tr. 1. ref. 83. §. Sed hic oritur: y Suarez la tiene por probable, disp. 33. sect. 2. §. Tercia sententia: y lo mismo Barbosa 2. part. de potestat. Episcop. allegat. 31. num. 14. cuyo fundamento es, porque el Pontifice puede cometer al simple Sacerdote la administracion del Sacramento de la Confirmacion (como veremos despues:) luego tambien podrá cometerle la bendicion, ò conflagracion del Crisma: porque si puede cometer el mesmo Sacramento, porquè no la preparacion de la materia? y mas siendo, como lo es, vulgar en ambos Derechos, y comun sentencia de los DD. que à quien se le comete alguna cosa, eo ipso se le dà toda la autoridad necessaria para ella,

ella, y por consiguiente, todo lo dependiente, incidente, emergente, anexo, y conexo à ella, como se probó abundantemente en nuestro segundo tomo de Consultas Varias, à pag. 462. à num. 2. ad 8. Ergo, &c. Vease Diana, en dicha part. 8. donde lo prueba de otras muchas maneras, y satisface à los fundamentos contrarios.

16 Respondo tamen: que la contraria sentencia es mas probable, y la que se debe tener, porque es mas conforme à los Decretos de los Concilios. Acerca de lo qual se vea el sobredicho Suarez, §. Nihilominus. Añado: que tambien notan comunmente los DD. que es de necesidad de precepto el que la uncion se haga con el Crisma conflagrado el mesmo año.

CAPITULO II.

De la materia proxima de la Confirmacion.

Preguntarás lo 1. Qual sea la materia proxima del Sacramento de la Confirmacion?

1 Respondo, que es la uncion que haze el Obispo con la Crisma. Es comun de los DD. consta del Concilio Florentino, y del vto, y tradicion de la Iglesia. Y la razon es, porque en los Sacramentos que consisten en vto, la materia proxima es el actual vto de la materia remota acerca de aquel que recibe el Sacramento: Sed sic est, que el vto aqui es la uncion que se haze con el Crisma, como en el Bautismo lo es la ablucion con el Agua; y en la Extremavivencia, la uncion que se haze con el Olio Bendito: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si sea de esencia de la Confirmacion el que la uncion se haga en la frente?

2 Respondo afirmativamente con la comuna de DD. contra Ledesma, cuya opinion tiene por probable Machado: Y la razon por nuestra conclusion es, porque asi consta del vto de la Iglesia, del comun consentimiento de los Padres, y del Derecho Canonico, in cap. vno de Sacra Vnctione; y del Concilio Florentino, in Decreto de Armenis, donde assigna la congruencia de hazerle asi, que es para dar à entender, que los Fieles no deben tener erubescencia de confesar la Fé, y Cruz de nuestro Redemptor Jesu Christo.

Preguntarás lo 3. Si la tal uncion se deba hazer en forma de Cruz ex necessitate Sacramenti?

3 Respondo afirmativamente. Es comun de los DD. y se colige bastantemente del vto, y costumbre de la Iglesia, del Concilio Florentino, ubi supra, del Derecho Canonico; cap. Presbyteris, de consecrat. dist. 4. §. cap. Nunquid, de consecrat. dist. 5. y porque de otra suerte no se verificaria aquella parte de la forma, signo te signo Crucis: Y la razon de congruencia, es, porque con la uncion deste Sacramento nos fortalecemos para confesar publicamente la Cruz de Christo: luego era conveniente, que la tal uncion se hiziese en forma de Cruz?

Preguntarás lo 4. Si sea necessario necessitate Sa-

cramenti, que la uncion se haga con el dedo pollice de la mano derecha?

4 Respondo, que no es de esencia del tal Sacramento el que se haga con dicho dedo, ni con dicha mano, sino que con qualquiera mano; y con qualquiera dedo, que se haga la tal uncion, será valido el Sacramento. Asi lo tienen, con Gaspar Hurtado, y otros, Tamburino, lib. 3. de Confirmat. cap. 1. §. 2. num. 6. Corella en sus Conferencias, tr. 6. conf. 1. caso 3. num. 29. y Delgadillo, de Confirm. dub. 10. num. 31. Y se prueba: Lo vno, porque no es creible, que Christo nuestro Bien quisiese que perdiese el Sacramento de cosa tan pequena, ò tan módica; y lo otro, porque con qualquiera dedo, y con qualquiera mano que se haga, se salva la verdad de la forma: Ergo, &c.

5 Añado, que la tal variacion de la mano, ò dedo, no será pecado mortal, como bien, contra Zambrano, y otros, lo tiene Diana, con Nuño, part. 3. tract. 4. resol. 22. y lo mismo Corella, y Delgadillo citado, y Tamburino, con otros, num. 7. Y la razon es, porque la tal variacion, ni es esencial, ni en cosa grave; pues importa poco el que la uncion se haga con el indice, ò con el pollice, ò que se haga con la mano derecha, ò con la izquierda: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. Si sea necessario necessitate Sacramenti el que la tal uncion se haga inmediatamente con la mano del Obispo? ò si bastará para el valor del Sacramento el que se haga mediante algun instrumento, v.g. con algun pequeño pincelillo, con alguna pajuela de plata, ò semejante?

6 Supongo, que el no hazer la dicha uncion inmediatamente con la mano, sería pecado, y pecado mortal, como lo suponen comunmente todos los Doctores: porque esto parece cosa mas grave, que lo que acabamos de dezir acerca de la variacion de la mano, ò dedo; y asi solo viene à estar la dificultad, que es lo que se deba dezir en orden al valor del Sacramento. Esto supuesto:

7 Nuestro muy erudito Padre Corella, en sus Conferencias, tract. 6. conferencia 1. num. 17. pag. mibi. 257. con Suarez, Coninch, Sa, Reginaldo, Nuño, Bonacina, y otros, sienten, que es de necesidad deste Sacramento, el que la uncion se haga inmediatamente con la mano del Obispo: y que si la hiziera con algun instrumento, no haria verdadero Sacramento. Y la razon en que se funda, es, porque en los hechos Apostolicos, cap. 8. se dize, que este Sacramento se hazia por imposicion de manos: luego, &c.

8 Respondo tamen: que aunque la tal uncion se hiziese mediante algun instrumento, sería valido el tal Sacramento. Asi lo tiene, con Enriquez-Vivaldo, Gaspar Hurtado, Quintana Dueñas, Fernandez de Herecia, Sierra, Leandro, Amico, Martin de San Joseph, Dicastillo, y otros, el Padre Tomás Tamburino, ubi supra, num. 10. y Diana, part. 3. tract. 4. resol. 28. part. 9. tract. 8. resol. 30. y part. 12. tract. 1. resol. 82. y lo mismo tiene

Suarez (aunque se le cita por la parte contraria) *disp. 33. sect. 3. §. Non omittam*; pues solo dize, que tiene por probable lo contrario.

9 Pruebase nuestra conclusion: Lo 1. porque no es creible, que Christo nuestro Señor instituyesse, el que la esencia deste Sacramento dependiese de la dicha inmediatecion, ni ay de donde conste esso. Por lo qual assi como se puede ministrar el bautismo, y el Sacramento de la Extremacion validamente, mediante algun instrumento, y en caso de urgente necesidad, v. g. en tiempo de peste, *adhuc* licitamente, assi tambien el Sacramento de la Confirmacion.

10 Lo 2. porque hecha la Vncion mediante algun instrumento, como mediante algun pincelillo, pluma, o pajueta de plata, se verifica la forma deste Sacramento: luego no puede ser necesario el que se haga inmediatamente con la mano del Obispo.

11 Lo 3. y es confirmacion del antecedente: porque en tal caso nada faltaria de parte de la materia, de aquellas cosas que todos ponen por esenciales, y que serian suficientes para la verdad de la forma, y de todas, y qualesquiera particulas, que la dicha forma contiene: Ni tampoco faltaria en tal caso cosa alguna de parte del Ministro: porque en tal caso verdaderamente haria la Vncion el Obispo, assi como verdaderamente escribe, el que mediante la pluma escribe, y verdaderamente pinta, o borda el que lo haze, mediante pincel, o abuja: luego la inmediatecion de la mano no es esencial, para que se diga haze la Vncion con su mano, como ni para que se diga, que vno escribe, pinta, o borda con su mano: Ergo, &c.

12 Lo 4. y es segunda confirmacion: porque como bien Dicastillo, *de Sacrament. tom. 1. tract. 3. disp. vnica, dubitation. 12. num. 130.* La imposicion de manos no se debe entender en todo rigor phisico; assi como en el *Canon 17. quest. 4. Si quis suadente*, se haze mencion de la inieccion, o imposicion de manos, por estas palabras: *Si quis suadente Diaboli manus in Clericum; vel Monachum iniecerit;* y con todo esso es verdadera imposicion, o inieccion de manos violentas en el Clerigo, o Monge, la que se haze con vaculo, espada, o semejante instrumento, como comunmente lo asientan, y entienden todos: *Imo*, en todo phisico rigor, tampoco es imposicion de manos la Vncion que se haze con el dedo mojado en la Crisma, porque media la tal Crisma: luego la tal imposicion de manos se ha de entender moralmente, y no en todo phisico rigor: luego siendo la tal imposicion de manos, como lo es, para hazer la Vncion, bastara que sea la que fuere suficiente para vngir; *Sed sic est*, que para esto basta que se haga con instrumento: assi como la imposicion, o inieccion de manos violentas para herir, basta que se haga con palo, espada, o semejante instrumento, con el qual se haga la percusion: Ergo, &c.

13 Ni del vso, y costumbre de la Iglesia se puede colegir dicha necesidad de la inmediatecion

de la mano: *aliam* seria necesario el que se hiziesse con el pollice de la mano derecha; porque el Pontifical Romano dize: *Hanc Vncionem debere fieri ipso pollice dexterae manus: Chrismate intincto*; y esto es lo que parece se ha observado perpetuamente en la Iglesia: *Sed sic est*, que lo contrario a esto enseña dicho Reverendo Padre Corella, citado arriba en el *questo 4. ergo*, &c. Además, que dicho vso, y costumbre solo arguye, que la tal inmediatecion de mano sea necesaria *necessitate precepti*: porque es cosa grave, y observada por la Iglesia, y prescripta en el Rito de administrar dicho Sacramento; pero no arguye, que esso sea necesario, *necessitate Sacramenti*.

14 Ni tampoco obsta el predicho vso de los Apostoles: porque como queda dicho, y lo tienen todos los Autores citados por nuestra conclusion, el que haze alguna cosa teniendo en su mano el instrumento, con bastante verdad, y propiedad se dize, que lo haze con su mano, y por consiguiente con la imposicion de su mano; y si no, pregunto: Por que no se dirá, que en la administracion deste Sacramento ay imposicion de mano, si la Vncion se haze con vna pluma, pajueta, o otro instrumento, assi como se dize inieccion de manos violentas *in Clericum*, quando la percusion deste se haze con vaculo, espada, o semejante instrumento: Ergo, &c.

15 Además: que de los hechos de los Apostoles, en dicho *cap. 8.* y en el *cap. 19.* solo consta, que los Apostoles daban el Espiritu Santo por sola la imposicion de manos: y assi de a solo se prueba, que en tal caso daban el efecto deste Sacramento, pero no el mismo Sacramento: que este no se dá sin Vncion, segun Santo Tomás, y otros muchos. Acerca de lo qual se vea Delgadillo, *dub. 8. num. 21. §. Tertia sententia*, y Suarez, *disp. 33. sect. 4.* por toda ella: y assi estando en esta sententia, solo darian el Sacramento de la Confirmacion, quando vsavan del Crisma, y hazian con esta la Vncion; y en tal caso no nos consta, a lo menos de los dichos textos, si la hazian siempre con inmediatecion de mano, sin algun instrumento: luego de los dichos textos no se sigue cosa alguna contra nuestra conclusion. Vease dicho Delgadillo, *dub. 11. num. 33.* en la respuesta a la objeccion segunda. Y vease Palao, *punct. 4. numer. 2. y 4.* y Suarez en la dicha seccion 4.

Preguntarás lo 6. *Quae quantitas de Crisma se requiera, y baste para la dicha Vncion?*

16 Respondo, que aquella quantidad será suficiente, con la qual pueda el Ministro vngir con el dedo la frente en forma de Cruz: y assi qualquiera modica quantidad será suficiente, como lo tiene la comun de DD. y consta a paridad de lo que diximos acerca del Bautismo.

\*\*\* (X) (X) \*\*\*

## CAPITULO IV.

De la forma del Sacramento de la Confirmacion.

Preguntarás lo 1. *Qual sea la forma del Sacramento de la Confirmacion?*

1 Respondo, que la siguiente: *Signo te signo Crucis; & confirmo te Chrismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Assi lo tiene Santo Tomás recibido de todos, *quest. 72. art. 4.*

2 Y que la dicha forma sea suficiente para hazer el Sacramento de la Confirmacion, es conclusion de Fè: Lo 1. porque assi lo ha diuinado el Concilio Florentino: Lo 2. porque es de Fè, que en la Iglesia Romana ay legitimo vso de los Sacramentos, *cap. Ad abolendam, de Hereticis; Sed sic est*, que la Iglesia Romana vsa de sola esta forma: Ergo, &c. Y lo 3. porque por esta forma se significan todas las cosas, que es necesario significarse; conviene a saber, la materia remota, y proxima, sin y efecto, causa principal, instrumental, ministerial, y su acto, como bien lo declara S. Tomás citado: luego nada le falta, ni se puede desear para que sea suficiente.

3 Añado, que las dichas palabras contienen forma necesaria, y esencial consuntiva deste Sacramento, y que ninguna otra puede ser suficiente, sino fuere equivalente a esta, a lo menos en el sentido, y significacion substancial. Esta conclusion es del mismo modo cierta, que la antecedente; porque assi consta de la definicion del Concilio Florentino, como bien prueba Suarez, *disp. 33. sect. 5.*

Preguntarás lo 2. *Si todas las dichas palabras sean de esencia de la forma: O quales lo sean?*

4 Respondo a lo 1. negativamente: porque no son de esencia aquellas palabras *In, Amen*, ni aquellas conjunciones *Et, Et, Et*, por lo dicho acerca de la forma del Bautismo.

5 Respondo lo 2. que es necesario expresar la persona del confirmado, assi como en el Bautismo se expresa la persona del bautizado: es tambien necesario expresar las tres Personas de la Santissima Trinidad, assi como se expresan en el Bautismo; porque como la Confirmacion se diga complemento del Bautismo, sué instituida para propugnar la Fè recibida en el Bautismo; *Sed sic est*, que el Misterio de la Trinidad es el principal de nuestra Fè: Ergo, &c. Es de Santo Tomás, y comun de los DD. que cita, y sigue Bonacina, *punct. 3. num. 7.*

6 Es tambien necesario, que se expresse la accion del Ministro, y que proviene del tal, como lo diximos en la forma del Bautismo: *Imo*, tengo por muy probable ser esenciales ambos aquellos dos verbos, *signo, y confirmo*: porque como bien Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 27.* no son equipolentes; pues no todos los que signan, confirman, ni los que confirman, se entienden que lo hazen por signacion, si no se añade el verbo *signo*.

7 Lo contrario empero tiene nuestro Cas-  
Tm. II.

penhe, *tom. 2. tract. 27. disp. 2. sect. 2. num. 8.* donde dize lo 1. que si se omitiere aquella palabra *salutis*, valdrá el Sacramento esso no obstante: porque *adhuc* quedará entero el sentido de la forma: Dize lo 2. que aunque se omita aquel verbo *confirmo*, quedará entero el sentido, y valdrá el Sacramento; pero lo contrario, dize, sería, si en lugar de aquel verbo *signo*, se pusiese el verbo *confirmo*: porque como bien dize Suarez, *disp. 33. sect. 5.* el verbo *confirmo* no significa la accion de vngir el Ministro, la qual es necesario que se expresse, como en la forma del Bautismo es necesario que se expresse la accion de bautizar del Ministro. Hálta aquí el dicho.

8 Y aunque es verdad, que entre los Christianos, la signacion se entienda hazer se con el signo, o señal de la Cruz; pero por quanto la significacion del verbo *signo* es mas general, por esso es mas probable, que es de esencia de la forma, que al verbo *signo* se le junte aquella particula, *signo Crucis*: como bien Diana, *vbi supra*, y Delgadillo *dub. 12. num. 36.* que lo funda en otra razon, que se puede ver en él.

9 Tambien es de esencia desta forma, como bien los dichos DD. aquella palabra *Chrismate* (quid sit de la palabra *salutis*) porque por el verbo *confirmo* no se expresa bastantemente la Vncion.

10 Y si se opusiere: que en el Bautismo no es necesario expresar la materia remota; esto es, el agua: luego tampoco será necesario expresar aqui la materia remota deste Sacramento, que es la Crisma: Ergo, &c.

11 Respondo con dicho Delgadillo, negando la consecuencia: Y la razon de disparidad consiste, en que por el verbo *baptizo* se explica bastantemente la materia remota: lo qual no se haze por el verbo *confirmo*; pues no solo con el Crisma, sino tambien con palabras, y de otras muchas maneras se dize propriamente, que vno confirma a otro: pero el Bautismo propriamente, solo se haze con agua.

Preguntarás lo 3. *Si sea valida la forma que vsan los Griegos en confirmar, que es esta: Signaeulum, Doni Spiritus Sancti?*

12 Respondo, que Amico, y Basilio defienden difusissimamente ser valida la tal forma, y por consiguiente, que el Sumo Pontifice podria permitir a los Griegos que vsallen della, Veanse sus fundamentos, apud Dianam, *part. 8. tract. 1. ref. 8. y 9.* Pero lo contrario juzgo debe *omnino* tenerse: porque en la tal forma no se expresan las tres Personas de la Santissima Trinidad; *Sed sic est*, que la misma invocacion de la Trinidad se ha de hazer explicitamente en la Confirmacion, que se haze en el Bautismo (*quidem satis congruenter*); para significar, que la misma Fè que recibimos en el Bautismo, esta misma hemos de propugnar por la Confirmacion; *Sed sic est*, que en el Bautismo es de *necessitate Sacramenti* la expresion de las tres Divinas Personas, como se proba en su lugar: Ergo, &c.